

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Tres (3) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00175-00.

Demandante. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandado. YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO.

*Mediante auto calendarado el Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil Diecinueve (2019); este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. representado legalmente por la señora ANDREA CAROLINA COLMENARES LINARES, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, en contra del señor YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO, mayor de edad y domiciliado en Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.*

- 1). La suma de \$16.750.173, como capital adeudado según pagaré, Numero 21293359337 con fecha de vencimiento del 10 de mayo de 2018.
- 2). Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de \$16.750.173, desde el 11 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda el monto señalado en el artículo 884 del C. de Co, y articulo 305 del Código penal.
- 3). Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.*

El mandamiento de pago fue notificado al demandado YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO, a través de Curador Ad-litem, cuya notificación se surtió el 23 de febrero de 2021; habiéndose pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término de ley. No se opuso como tampoco se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000; tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la fecha de notificación Estado

050

4 MAY 2021

Secretaría